



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD: 20001-31-10-001-2023-00107-00

DEMANDANTE: El menor S.L.F.S., representado legalmente por su madre ROXANNA PAOLA SANJUAN GARCÍA.

DEMANDADO: EDUARDO FLOREZ RANGEL.

SINOPSIS

El menor S.L.F.S., representado legalmente por su madre ROXANNA PAOLA SANJUAN GARCÍA por medio de apoderado judicial, presentó demanda de fijación de cuota de alimentos en contra del señor EDUARDO FLOREZ RANGEL.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS a fin de establecer si la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- No se aportó el acta de no conciliación que acredite que se agotó con la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal como lo señala el artículo 90 numeral 7 del C.G.P.

b.- No se aportó constancia de haberle enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos por cualquier medio electrónico o físico. Artículo 6 de la Ley 2213-2022. Que para el presente caso si se desconoce la dirección del demandado debe remitir copia de la demanda y sus anexos a la entidad donde trabaja.

c.- El poder aportado no indica el correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la Ley 2213-2022.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 de C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (5) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ para que actúe como apoderado judicial de la señora ROXANNA PAOLA SANJUAN GARCÍA en representación de su hijo y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04a2842bbd3b01a86f1c6b5e83cfd190c6110a7a5d8919d134779885f4ec8**

Documento generado en 02/05/2023 06:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>